

## Preguntas frecuentes

### ¿Por qué debo tener un aviso de publicidad, si nadie lo tiene?

Con base en el artículo 301 de la Ley General de Salud y el Reglamento correspondiente en materia de publicidad, establece obligación de contar con permisos o autorizaciones para realizar la publicidad para los servicios de salud, insumos médicos, bebidas alcohólicas, productos del tabaco, etc.

Es obligación de los dueños de establecimientos donde se prestan servicios de salud, o donde se comercializan medicamentos, productos del tabaco, bebidas alcohólicas gestionar y obtener estos permisos por parte de COFEPRIS.

### ¿Si ya cuento con aviso de funcionamiento, puedo realizar publicidad sin problema?

NO, el aviso de funcionamiento y de publicidad son distintos. El aviso de funcionamiento es para operar dentro de los servicios de salud, pero no otorga facultad para realizar publicidad. Para realizar publicidad deberás contar especialmente con el aviso o permiso de publicidad.

### ¿Qué requiero para tramitar el aviso o permiso de publicidad?

Requieres de la siguiente información:

- Aviso de funcionamiento
- Constancia fiscal
- Documentos con los que se acrediten los estudios o especializaciones que se publicitan, por ejemplo: cédula profesional, cédula de especialidad, constancias de certificaciones, especialidades, diplomados en el sector que se publiciten.

### ¿Para realizar publicidad en facebook o instagram requiero de aviso o permiso de publicidad?

Así es. Para realizar cualquier publicidad tradicional (anuncios panorámicos, flyer, periódico, revistas, folletos, etc), así como publicidad digital (página web, redes sociales, facebook, instagram, etc) se requiere de aviso o permiso de funcionamiento.

De hecho, los requerimientos que COFEPRIS hace llegar a los médicos o profesionales de la salud, es por publicidad que se realiza en facebook.

### ¿Si comercializo aparatos y accesorios médicos (equipo e instrumentos), también requiero aviso de publicidad?

Así es, mientras se realice publicidad en medios tradicionales o digitales, se debe contar con el aviso o permiso de publicidad. Además de lo anterior, se debe contar con el aviso de funcionamiento para realizar la comercialización de dichos productos.

### Tengo un consultorio pero la publicidad la contraté con una agencia externa. ¿Tengo obligación de tramitar el permiso de publicidad?

Así es. El principal obligado de la publicidad de los profesionales de la salud, es precisamente el profesional de la salud o centro médico que se está publicitando.

Las agencias de publicidad son responsables de comunicar a sus clientes la normativa en materia de publicidad, pero el obligado principal es el profesional de la salud.

COFEPRIS buscará y requerirá la presentación del aviso de publicidad directamente al profesional de la salud y no a la agencia de publicidad.

### ¿Qué pasa si no cuento con el aviso de publicidad y publico anuncios en facebook?

Las redes sociales son las más revisadas por parte de COFEPRIS, y normalmente realizan requerimientos a los profesionales de la salud para que muestren su aviso o permiso de publicidad, o bien, para que lo tramiten inmediatamente.

En caso de que el médico haga caso omiso de dicho requerimiento, puede hacerse acreedor a sanciones que van desde los \$240,000.00 pesos a \$800,000.00 pesos. Lo anterior, depende de las condiciones económicas del infractor (profesional de la salud, centro médico, clínica, etc).

Puedes consultar directamente la página de COFEPRIS, en la cual encontrarás información específica y la fundamentación legal correspondiente de cada trámite que se pretende realizar. Consulta: <https://www.gob.mx/tramites/ficha/permiso-de-publicidad-para-productos-y-servicios/COFEPRIS4937>